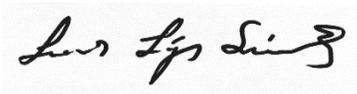


SIGUE al Despacho de la señora Juez con el informe de que esta vencido el termino de traslado de la demanda y la parte demandada fue debidamente notificada y dejo vencer el termino en silencio. SIRVASE PROVEEER.

Contratación Sder., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2023-00047-00

Contratación, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,
APODERADRO Dr. FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADO: ELICEO DIAZ DIAZ Y JAIME ANDRES CORREA BERNAL

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

CONSIDERACIONES

1.- El mandamiento de pago se profirió el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) .

La parte ejecutada ELICEO DIAZ DIAZ fue notificado personalmente y JAME ANDRES CORREA BERNAL fue notificado por aviso con sujeción a lo establecido en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 91 ibídem, y dentro del término señalado por la ley no pagaron la obligación demandada, ni propusieron excepciones.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P. ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra ELICEO DÍAZ DÍAZ y JAIME ANDRÉS CORREA BERNAL adelanta en este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma un millón novecientos noventa y cinco mil pesos m/cte. (\$1.995.000,00)

TERCERO: En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 19 DE MARZO
DE 2024 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 20 DE MARZO
DE 2024



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA